

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 878
RAD. N° 765204003007-2019-00381-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Noviembre dieciséis (16) de dos
mil veintiuno (2021).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y gravamen hipotecario, así como también el desglose del título valor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la Litis y el desglose del título valor a costa de la parte demandada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que si bien es cierto se libró el Despacho Comisorio No.010, el cual fue retirado por la parte actora, no obra constancia que el inmueble se encuentre secuestrado, por lo tanto, no se librara comunicación alguna en tal sentido.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-168481.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido mediante Escritura Pública No.0222 del 28 de marzo de 2011, expedida por la Notaría Veintidós del Círculo de Cali - Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

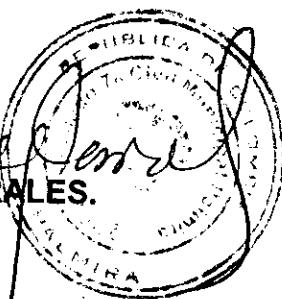
CUARTO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandada, de la primera copia de la Escritura Pública No. 0222 de la Notaría Veintidós del Círculo de Cali – Valle, y del pagaré No. 67.041.714.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Sebastiana Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDOS: KAREN ANDREA RODRIGUEZ RUIZ Y OTRO
SIN SENTENCIA
KAP.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA	
Palmira <u>11 NOV 2021</u>	(Valle)
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>126</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.	